

Pensamiento económico y plasmaciones políticas: el proyecto de ley de crédito agrícola de Montero Ríos y Díaz de Rábago (1886)

Susana Martínez Rodríguez

1. INTRODUCCIÓN

El proyecto de ley de crédito agrícola presentado por Eugenio Montero Ríos en 1886 es una de las iniciativas más sólidas sobre la materia de todo el XIX en España (Durand, 1891: 573; Noguer, 1912; Martínez Soto, 1995: 319) y recogía los planteamientos que el régimen liberal anhelaba trasladar a la agricultura española en la segunda mitad del siglo, pues proponía el concepto de propiedad plena y defendía una visión mercantilizada de la agricultura. Las novedades que presentaba reflejaban un profundo conocimiento de la legislación europea contemporánea sobre crédito agrícola y adelantaban innovaciones que avanzado el XX se introdujeron en la legislación. Sería por tanto oportuno interrogarse sobre los asesoramientos que el prócer gallego pudo haber recibido. A través de la investigación y cotejo de fuentes hemos concluido que un hombre clave en la redacción de las proposiciones legislativas de Montero Ríos durante su etapa como ministro de Fomento fue Joaquín Díaz de Rábago. La colaboración entre ambos para la redacción del proyecto de crédito agrícola permite ahondar en la relación entre el pensamiento económico de una época y las correspondientes decisiones en materia política (Psalidopoulos y Mata, 2002).

La metodología empleada conjuga el análisis de las coincidencias teóricas de ambos discursos –del texto legal presentado por Montero Ríos y la obra de Díaz de Rábago– y el uso de fuentes epistolares, hasta ahora inéditas, que documentan las rela-

Fecha de recepción del original: Diciembre de 2004. Versión definitiva: Junio de 2006

■ *Susana Martínez Rodríguez es becaria postdoctoral MEC. Dirección para correspondencia: Centre d'Estudis Demogràfics, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193 Bellaterra. susanamr@usc.es*

ciones clientelares forjadas entre los protagonistas¹. El artículo se compone de dos grandes apartados: en el epígrafe 2 presentamos los rasgos más significativos de Joaquín Díaz de Rábago y reconstruimos a través de la correspondencia varios episodios de clientelismo entre él y Montero Ríos, para avalar que su amistad pudo haber dado lugar a una colaboración directa en la elaboración de algunas proposiciones legislativas por la categoría de experto del economista gallego. En el epígrafe 3 se detalla la propuesta de crédito agrícola de Montero Ríos, prestando una especial atención a las concomitancias con la obra de Rábago. La primera sección está dedicada a los principios ideológicos y en la segunda se analizan las innovaciones teóricas. Unas conclusiones y la bibliografía final cierran el estudio.

2. LA RELACIÓN ENTRE EUGENIO MONTERO RÍOS Y JOAQUÍN DÍAZ DE RÁBAGO

A diferencia del de Montero Ríos, el nombre de Díaz de Rábago no resulta demasiado conocido fuera de los círculos especializados en cooperativismo agrario de crédito, por lo que presentar sus principales rasgos biográficos, obras e influencias facilitará la comprensión del personaje y del papel que le atribuimos en la redacción de la propuesta de crédito agrícola del político gallego.

Joaquín Díaz de Rábago fue un personaje destacado en la vida pública y social de Compostela durante la segunda mitad del XIX. Nació en 1837 en el seno de una familia de clase alta en Muros (A Coruña) y murió en 1898 en A Pobra de Caramiñal (A Coruña), lugar de su residencia veraniega. Su vida transcurrió en Santiago, donde a lo largo de los últimos quince años de su vida desempeñó un conjunto de cargos públicos que le proporcionaron notoriedad y prestigio. Fue director de la Escuela de Artes y Oficios, director de la Sociedad Económica (tras haber pasado por varios cargos de la directiva) y presidente de la sucursal del Banco de España. Paralelamente desarrolló una amplia producción económica con numerosas publicaciones sobre política agraria, cooperativismo y economía social. Se licenció en Derecho en la Universidad Literaria de Santiago y más tarde obtuvo el doctorado en Lengua Hebrea. Su interés por la política económica surgió durante la etapa universitaria, siendo alumno del destacado miembro de la Escuela Economista Española, J. Sanromá. La óptica liberal que dominaba en sus primeros escritos fue incorporando más influencias, resultado de sus heterogéneas lecturas, donde dominaron las obras francesas, los autores liberales moderados y un cierto historicismo asimilado a través de autores italianos.

Rábago participó en los debates de una época plena de convulsiones sociales, donde la postura de no-intervención de la economía clásica resultaba ineficaz frente a los nuevos problemas. El obrerismo, la regulación del trabajo (sobre todo del femenino), la difusión de la escolarización elemental y el papel de la instrucción en el desarrollo

¹ El que no se conserve el archivo personal de Eugenio Montero Ríos añade valor a la documentación epistolar mantenida con Joaquín Díaz de Rábago. La correspondencia y el archivo personal de Díaz de Rábago son propiedad del Archivo Casa Grande de Aguiar (A Pobra do Caramiñal, A Coruña).

social (y particularmente en el agrícola) fueron tópicos donde dejó traslucir el influjo que había recibido del Krausismo, y un marcado catolicismo. Sus títulos más destacados sobre estos temas son: *Patria Potestad de la mujer* (1859), *El problema social de la habitación* (1887), *La jornada internacional de las ocho horas* (1890), *El destajo* (1891), y *La industria de la pesca en Galicia* (1885 y 1894).

El tema al que dedicó mayor estudio fue el crédito agrícola y sus aplicaciones. Díaz de Rábago argumentaba que para solucionar el atraso de la agricultura española, agravada por la crisis finisecular, era preciso construir un sistema de financiación adecuado a los potenciales clientes (los pequeños y medianos agricultores) y eficaz en términos económicos. Estas ideas se recogen en *El Crédito Agrícola* (1883), donde también revisa la legislación europea sobre la materia. Una de sus propuestas más novedosas en el contexto español de los años '80 fue que las cooperativas de crédito fueran la vía de financiación para los modestos agricultores, ahogados por la usura e ignorados por el mercado formal de crédito (Martínez Rodríguez, 2005, 2005b y 2005c). Varias fueron las obras del autor sobre cooperativas, algunas resultado de las invitaciones que recibió del extranjero: *La cooperación inglesa de consumo* (1883), *Bases essentielles d'une loi sur les sociétés coopératives* (1892), *Las Cajas Rurales de Préstamos: Sistema Raiffeisen* (1894), e *Historia y situación de la Cooperación en España* (1895).

Montero Ríos y Díaz de Rábago se conocieron en las aulas de la Universidad Literaria de Santiago, cuando estudiaban Derecho a mediados de los años cincuenta². Tras su paso por la universidad, Díaz de Rábago fijó su residencia en Santiago. Montero Ríos se trasladó a Madrid, donde desarrolló su carrera como abogado y político. Durante el Sexenio Democrático (1868-74) ocupó importantes cargos, pero su influencia crecería durante la Restauración.

La correspondencia conservada en el Archivo Casa Grande de Aguiar entre Montero Ríos y Díaz de Rábago corresponde a esta última etapa. En varias ocasiones Rábago actuó como mediador entre los intereses de A Pobra do Caramiñal –donde tenía su segunda residencia– y el político. Le pidió asesoramiento para lograr la concesión de un muelle³ y una exención de las cargas fiscales para el municipio, apelando a la falta de industria de la zona⁴.

² Los dos fueron brillantes alumnos de J. Sanromá, relevante miembro de la Escuela Economista, responsable de la cátedra de Economía Política en la Universidad Literaria de Santiago y de las materias Derecho Político, Derecho Administrativo y Economía Política durante el cuatrienio 1854-1858 (SANROMÁ, 1894: 307). En sus *Memorias...* recuerda a sus alumnos gallegos Montero Ríos y Bugallal, ambos destacados políticos durante la Restauración. En la correspondencia personal mantenida con Díaz de Rábago le dedica un cariñoso recuerdo de sus años de profesor en Compostela. Cartas enviadas por J. Sanromá: 04.09.1859, 28.02.1884, 02.11.1894, Archivo Casa Grande de Aguiar.

³ Carta enviada a Eugenio Montero Ríos, 23.11.1883. Carta recibida de Eugenio Montero Ríos, 02.12.1883. Borrador de una carta dirigida a Montero Ríos, 11.12.1883. Archivo Casa Grande de Aguiar.

⁴ En el borrador de una carta dirigida al ministro de Hacienda (s.f.) denunciaba la subida de impuestos que debía asumir el distrito. Al tratarse de un texto incompleto no sabemos si estaba firmado por Rábago o, lo que parece más viable, por alguna representación municipal que le había encargado la redacción de la instancia, para que a su vez solicitase el asesoramiento de Montero Ríos.

La utilización de este sistema de recomendaciones políticas evidenciaba la realidad del organigrama del sistema turnista, sostenido a partir de los caciques y las redes clientelares, que actuaban como intermediarios entre el poder central y la sociedad local de la periferia geográfica. El monterismo fue para la ciudad de Santiago una más de las facciones locales de las grandes plataformas políticas, que en los primeros años de la Restauración alcanzó su mayor esplendor⁵.

Los favores personales también se sucedieron: Díaz de Rábago obtuvo la presidencia de la sucursal del Banco de España en Santiago contando con el apoyo de Montero Ríos⁶, y la dirección de la Escuela de Artes y Oficios Oficial de Distrito, en compensación por sus gestiones para que la ciudad lograse el mentado centro técnico (Martínez Rodríguez, 2002a y Martínez Rodríguez, en prensa)⁷. En contrapartida, Díaz de Rábago, a través de su posición en la ciudad compostelana y en particular en la Económica, defendió los intereses monteristas en la campaña redencionista, en la defensa de la propuesta de crédito agrícola y en varias batallas electorales⁸. Aunque el aspecto que singulariza a Díaz de Rábago de otros muchos gallegos era su calidad de experto en materia de crédito agrícola, que le convertía en el colaborador idóneo para la redacción de una propuesta legislativa tan ambiciosa como la que a continuación estudiaremos.

3. LA PROPUESTA DE MONTERO RÍOS

En julio de 1886 el Ministro de Fomento Montero Ríos presentó a las Cortes los *Proyectos de ley de expropiación forzosa, redención de censos y foros y crédito agrícola*. Ninguno de ellos alcanzó el rango de ley, pero ilustraban la creciente consideración del Estado por el sector primario y sus necesidades (Garrabou, 2001: 222-226)⁹. Las pro-

⁵ Varias son las investigaciones sobre la figura de Montero Ríos como político de la Restauración (BARRAL MARTÍNEZ, 2005; MARTÍNEZ VAL, 1980; DARDÉ, 1993), y muchas más las existentes sobre el sistema político (SUÁREZ CORTINA, 1997; VARELA ORTEGA, 2001). El objetivo de estas líneas no es tanto argumentar la complejidad del sistema político de la época, sino acreditar la relación entre Montero Ríos y Díaz de Rábago en este contexto.

⁶ Desde la desaparición del Banco de Santiago (1870), la Sociedad Económica había solicitado el establecimiento de otra entidad financiera en la ciudad, que finalmente se logró cuando Montero Ríos fue Ministro de Fomento. Por la información contenida en la correspondencia consultada sabemos que Díaz de Rábago fue uno más de los compostelanos que solicitó una recomendación, si bien fue quien se alzó con el cargo. Cartas recibidas de Eugenio Montero Ríos: 26.04.1885, 12.05.1886, Archivo Casa Grande de Aguiar.

⁷ Díaz de Rábago redactó gran cantidad de estudios donde demostraba el interés que la Económica de Santiago siempre había puesto en la enseñanza popular y profesional: *Origen de la Sociedad Económica y su misión actual* (1884); *Apuntes para la historia de los primeros tiempos de la Sociedad Económica de Santiago: los fundadores* (1884); *Lo que ha hecho la Sociedad Económica de Santiago por la enseñanza popular*, leída en la entrega de premios de las escuelas de la Económica el 26 de julio de 1887; *Reseña histórica de la Sociedad Económica de Santiago*, pronunciada con motivo de la entrega de premios a los alumnos de la Sociedad el 26 de julio de 1889. Así como la instancia al ministro de Fomento sobre la Escuela de Artes y Oficios, que deja constancia de la intervención directa de Rábago en la solicitud de una escuela oficial.

⁸ Cartas enviadas a Montero Ríos: 30.01.84 y 12.10.87, Archivo Casa Grande de Aguiar.

⁹ También dejaban intuir el enfoque de la respuesta institucional en materia agraria. La intervención gubernativa estuvo mediatizada por la urgencia de controlar al campesino en un contexto donde la

puestas de Montero Ríos ocasionaron, pese a su fracaso, un amplio debate. Por ejemplo, la reforma foral fue objeto de una agria polémica, enfrentándose con el Marqués de Camarasa, defensor de los derechos señoriales¹⁰. La elección de este tema no fue casual, pues la cardinalidad del sistema foral en Galicia obligaba a que todos los intelectuales (gallegos) adoptasen una posición clara, a favor o en contra de la redención.

Las innovaciones jurídicas de la propuesta foral de Montero Ríos eran pocas (Díaz de Rábago, 1998: VII, 247)¹¹. No sucedió lo mismo con el enfoque, pues introdujo en su discurso los efectos de la crisis finisecular. El prócer acusaba al régimen foral de obstaculizar el progreso técnico, al privar a los agricultores de la propiedad plena de la tierra, único bien para acceder al crédito inmobiliario con garantías y poder acometer reformas de rentagadura en la explotación. La redención también proporcionaría beneficios para los rentistas, ya que la crisis provocaría, como había sucedido en Europa, la caída de las rentas de la tierra y la consecuente bajada del nivel de ingresos (Montero Ríos, 1886: 87). Díaz de Rábago había defendido unos posicionamientos similares en *El Crédito Agrícola* (Díaz de Rábago, 1998: I, 85), constituyendo entonces una innovación en el tratamiento del tema (Villares, 2000b: 471)¹².

Para algunos estudiosos, a fin de siglo la posición mayoritaria en Galicia se decantaba por la redención (Artiaga, 2000: 447). Y sin embargo no parece que cuando Montero Ríos preparaba su propuesta ésta fuese la actitud dominante, al menos entre los hombres de la Económica de Santiago, pues en la correspondencia cruzada con Díaz de Rábago se pone de manifiesto que, si bien la Sociedad había enviado un escrito a las Cortes apoyando la medida¹³, los monteristas tuvieron que vencer una importante oposición¹⁴. La redención fue la solución más repetida en Europa y en España

lucha de clases era un conflicto declarado en la industria. En la segunda mitad del XIX surgieron las primeras manifestaciones del agrarismo y con él sus reivindicaciones.

¹⁰ La contienda trascendió los canales parlamentarios. Tanto Montero Ríos como Camarasa publicaron sus opiniones a favor y en contra de los foros. El Marqués de Camarasa directamente a través del libro *Los Foros. Proyecto de Ley llamada de Redención de Censos presentada á las Cortes por el Sr. Ministro de Fomento Montero Ríos* (1886), mientras que las opiniones de Montero Ríos fueron las mantenidas por E. Vicenti en *La propiedad foral en Galicia: polémica relativa al proyecto de ley de redención de censos del ex-Ministro de Fomento Montero Ríos* (1888), prologado por Rábago.

¹¹ Las citas de la obra de Rábago siguen esta notación porque pertenecen a la reedición de su *Obras Completas* de 1998. En la bibliografía constan las fechas originales.

¹² La perspectiva socio-económica adoptada por el autor resultaba novedosa, ya que lo común era centrarse en el aspecto teórico y legal. En el último tercio del XIX salió a la luz un importante conjunto de obras sobre la materia. En ARTIAGA Y BAZ (1997) se recogen algunos de los textos más destacados sobre la propiedad de la tierra en Galicia y la reforma liberal.

¹³ De hecho la instancia enviada por la Económica, *Al Congreso de los Diputados. Exposición sobre el proyecto de ley de redención de censos y crédito agrícola*, fue escrita por el propio Rábago apoyando la propuesta de Montero Ríos, y solicitando que volviese a ser revisada por el Congreso.

¹⁴ Incluso en los años setenta hay escritos de entidades culturales gallegas demandando la redención. Pero cuestionamos que esta opinión fuese generalizada, en realidad fue el resultado de la posición de fuerza de los núcleos intelectuales liberales en determinados círculos. El informe de la Económica se titulaba *Informe de la Sociedad Económica de Amigos del País de Santiago elevado al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia en virtud de la orden del mismo de 27 de marzo de 1874 sobre foros, subforos y otras cargas semejantes que se conocen en el antiguo reino de Galicia*. En

(Montero Ríos, 1886: 63¹⁵; Villares, 2000: 471). Pero el proyecto de Montero no logró salir airoso, como tampoco lo logró la nueva versión que en el XX presentó Vicenti¹⁶.

3.1. El crédito agrícola

Ninguno de los estudios consultados que indagan sobre la propuesta de crédito agrícola de Montero Ríos lo relacionan con Díaz de Rábago (Martínez Soto, 1995: 319-324) (Noguer, 1912: 113,115-116, 132) (Bru, 1904: 236-244). Sin embargo no sucedía lo mismo entre sus contemporáneos. J. Pando y Valle (1887: 86-87) señaló esta influencia¹⁷; y el propio Montero Ríos, a pesar del fracaso de su iniciativa¹⁸, volvió sobre el tema en el discurso de ingreso en la Real Academia de Ciencias Políticas y Morales. Allí expuso que *El Crédito Agrícola* (1883) era el texto más notable de los que habían respondido a la petición pública de información sobre la materia (*Información mandada practicar por R.D. 17.01.1881*) (Montero Ríos, 1887: 10).

La anterior propuesta legislativa captó la atención de varios expertos europeos. El especialista en cooperativismo de crédito Durand, en su obra más destacada, *Le credit agricole en France et a l'étranger* (1891), dedicó un capítulo a España e incluyó un prolijo conjunto de comentarios sobre la proposición de Montero Ríos y el informe de la Comisión Delegada por las Cortes en 1889 (15.06.1889) (Durand, 1891: 573). Durand destaca algunas de las innovaciones del texto de Montero Ríos, que lo colocaban a la vanguardia europea, pero insistía en su poca viabilidad por las profundas modificaciones que provocaría, por ejemplo en la *Ley Hipotecaria* vigente (Durand, 1891: 576)¹⁹. Curiosamente no lo relacionó con *El Crédito Agrícola* (1883), si bien había consultado la obra²⁰.

el mismo año se publicó el *Informe sobre foros que eleva al Excelentísimo Sr. Ministro de Gracia y Justicia el Ilustre Colegio de Abogados de La Coruña*. Ambos aparecieron en la *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, en los números XLVII y XLVI respectivamente de 1875.

¹⁵ Montero Ríos en el proyecto de redención de censos y foros realizó una somera panorámica de las figuras europeas y españolas.

¹⁶ En su preámbulo Vicenti continuaba acusando al foro de ser un vestigio arcaico que obstaculizaba el avance agrícola, y que además suponría en el nuevo siglo una amenaza para la tranquilidad social como resultado de las demandas de las organizaciones agrarias.

¹⁷ «Cuando la Sociedad Económica de Santiago publicó en 1883 el erudito y notable informe que redactó el Sr. Joaquín Díaz de Rábago, tuvimos el placer de saborear y aplaudir obra tan interesante, que bien puede decirse ha venido a ser la verdadera clave para la reforma propuesta que pudo tener á la vista el Sr. Montero Ríos, puesto que su proyecto parece por completo inspirado en el notabilísimo dictamen» (PANDO Y VALLE, 1887: 86-87).

¹⁸ Que se presentó sucesivamente el 17.01.1887, 02.12.1887, 03.12.1888 y 15.06.1889 (MARTÍNEZ SOTO, 1995: 319-324).

¹⁹ Para MARTÍNEZ SOTO (1995: 324-325) las conclusiones de Durand acerca del proyecto de Montero Ríos son negativas. Nosotros no consideramos negativos los comentarios en sí, sino la escasa capacidad del proyecto de ser llevado a la práctica.

²⁰ La obra de Díaz de Rábago fue una de las más utilizadas por el especialista francés para documentarse sobre el caso español, además de la de José María de Antequera, Adolfo Posada (Universidad de Oviedo), Francisco Giner de los Ríos (Universidad de Madrid), Rafael de Altamira, Carlos Lecea y García (DURAND, 1891: XI).

3.2. Los aspectos ideológicos

La propuesta de Montero Ríos responde al espíritu del gobierno liberal que la inspiró. Esto no significa que se tratase de sus propias ideas sobre la cuestión. Probablemente el proyecto fuese el resultado de alguno de sus colaboradores, una práctica recurrente. De hecho existen razones para afirmar que se basaba en la obra de Díaz de Rábago, con el que el político tenía una estrecha relación personal. La influencia resulta muy clara en el plano técnico, porque el grado de asimilación de las diferentes propuestas europeas del proyecto sugiere que su autor conocía el tema. Éste no era el caso del político que nos ocupa, pues no era un experto, ni contaba con obra previa sobre en la materia. En el plano ideológico podría pensarse que las ideas fuesen del propio Montero Ríos, si bien continúa habiendo una coincidencia notable con el citado economista. En las dos secciones siguientes se analizan los contenidos del proyecto y la influencia de Rábago.

El preámbulo del texto explicitaba el ideario del papel mínimo y no interventor del Estado liberal en la esfera de la economía, si bien había un matiz interesante, pues también afirmaba que la agricultura debía regirse por las leyes del mercado que dirigían la actividad de los demás sectores económicos. De hecho, en los ejemplos señalados de sistemas europeos exitosos de crédito agrícola hay una selección de los que tenían un funcionamiento mercantil claro.

Todas las experiencias europeas mencionadas por Montero Ríos habían sido estudiadas previamente por Díaz de Rábago en *El Crédito Agrícola* (1883)²¹, y si algunas habían sido citadas en la literatura española²², en ningún libro aparecían con tanto detalle. Montero Ríos recogió de manera sucinta las actuaciones de los bancos de anticipos alemanes que realizaban depósitos a largo plazo, con destino al crédito agrícola, mediante obligaciones con interés, «amortizables por sorteo en un periodo de 10 a 20 años» (Montero Ríos, 1886: 123). En Escocia gozaban de amplia tradición entre los agricultores las cash credit account, cuentas corrientes abiertas por los bancos al descubierto de las que podían servirse los labriegos. Una tercera iniciativa exitosa era la del banco de la localidad italiana de Treviso, que emitió bonos agrarios «de vencimiento fijo, nominativos y fructíferos, con idénticas y no otras miras que favorecer el desarrollo de la agricultura» (Montero Ríos, 1886: 123).

²¹ RÁBAGO (1883) también estudió la compañía francesa del crédito agrícola (cap. 26), los bancos de Jersey y los rurales de Portugal (cap. 28); las iniciativas surgidas en Bélgica a través de las cajas de ahorros y las modificaciones de su marco legal (cap. 29); además de la cooperación de crédito en Rusia y Suiza (cap. 32). Particularmente el caso alemán fue el que más le interesó dedicándole dos capítulos (cap. 30 y cap. 31). La problemática de la banca agrícola italiana fue estudiada a través de la obra de Vígano. Y el caso escocés mereció su atención en varias ocasiones por las peculiaridades de las cuentas abiertas a agricultores, quienes recibían un tratamiento semejante a los otros clientes (cap. 27).

²² Oliver en *El Crédito Territorial* (1874) limita su incursión extranjera a un capítulo donde comentaba la historia del Banco de Silesia, el Banco Bávaro, y la creación del *Credit Foncier* en Francia. Antonio Mola y Tomás Bosh (1865), director y secretario general respectivamente de la sociedad comanditaria del Banco Hipotecario de Cataluña, presentaron las modalidades crediticias de los estados alemanes, las iniciativas de Francia y varias secciones dedicadas al estado de la cuestión en España.

Estos ejemplos presentaban un denominador común: eran actividades financieras destinadas a auxiliar a la agricultura, pero de naturaleza operativa mercantil, es decir, guiadas por la obtención de lucro. Al señalar como tipología de préstamos los que tenían una garantía personal o mobiliaria se decantaba por un modelo de crédito agrícola dirigido a una clientela compuesta por pequeños propietarios o colonos, lo que marcaba una diferencia rotunda frente al crédito territorial, que exigía como garantía la propiedad plena de la tierra. Si bien en el plano teórico o legislativo la distinción entre ambas modalidades era clara, en su aplicación continuaban subsistiendo ambigüedades traducidas en una carencia de actuaciones donde el destinatario fuese el pequeño y mediano agricultor (Bru, 1904: 37). Muy pocas eran las instituciones dedicadas al auxilio de la agricultura, que además sólo servían al pequeño estrato de agricultores ricos. La actuación oficial más destacada en materia agrícola, la creación del Banco Hipotecario Español (1872) (Lacomba y Ruiz, 1990), recibió la crítica del propio Montero Ríos²³.

En el texto del proyecto no aparecía ninguna alusión directa a la figura del agricultor empresario e innovador, aunque de modo implícito semeja ser el destinatario ideal del crédito agrícola de carácter mercantil. Por un lado se insiste en la conveniencia de que el agricultor pueda acceder sin trabas al sistema formal de préstamos, y la obstaculización en muchos casos sólo dejaba como alternativa el recurso a prestamistas particulares, bajo condiciones muy onerosas. El agricultor- empresario era una idealización cuyas raíces derivaban de la figura del terrateniente inglés dieciochesco (Veiga Alonso, 1998: 6)²⁴. Su adaptación a las diferentes realidades continentales produjo una tipología bastante amplia. Un ejemplo para el XIX en Galicia está recogido en la obra de Díaz de Rábago *El Crédito Agrícola* (1883). El economista plasmó en sus páginas la idealización del *landlord*, pero subrayó su inexistencia en Galicia, donde a lo sumo algunos hacendados locales experimentaban con exóticos cultivos emulando el afán innovador de una explotación agraria capitalista, aunque sólo por divertimento (Díaz de Rábago, 1998: I, 99). La novedad de su aportación radica en que creó una nueva figura de empresario innovador a partir del cultivador directo y el propietario pleno.

La extensión y persistencia de la figura del foro en Galicia dotaba a esta hipótesis de una carga política rupturista. La eliminación de los vestigios forales encontraba su justificación en la propiedad plena contemporánea, que aunaba el concepto de propiedad útil y directa en las manos de un único propietario para que éste tuviese total disposición de la tierra que cultivaba (Veiga Alonso, 1998). Dicho enfoque economicista posee un precedente inmediato en los planteamientos de los economistas liberales franceses que prestaron su atención al crédito agrícola²⁵.

²³ Su fracaso en cuanto al auxilio de la agricultura obedeció en gran medida a las dificultades legales relacionadas con la *Ley Hipotecaria*, el exceso de burocracia (RAMOS BASCUÑANA, 1910: 86-88), o la deficiencia en los registros de las fincas (TEDDE, 1974: 337-341). Otra crítica recurrente fue su escasa penetración en el mundo rural, ya que la presencia de sucursales era muy reducida.

²⁴ La figura del *landlord* ha sido objeto de una revisión desde finales de los ochenta (VEIGA ALONSO, 1999).

²⁵ Esta presencia resulta evidente con una simple búsqueda bibliográfica en una de las revistas económicas más prestigiosas de la época, *Journal des Economistes*. Por ejemplo, a mediados de los años sesenta reprodujo la polémica mantenida en la *Société d'Economie Politique* sobre el crédito agrícola. La crónica final, de Garnier, recogía los siguientes epígrafes «Sommaire: Suite et fin de la

La visión que privilegiaba la función del pequeño campesino y la pequeña explotación comenzará a imponerse a comienzos del siglo XX. Una de las propuestas más sólidas para Galicia es la de Villanueva (1984)²⁶; pero la de Rábago resulta ser un precedente interesante y se vio reflejada en las disposiciones del proyecto de crédito agrario de Montero Ríos, constituyendo un punto de inflexión en un contexto mayoritariamente defensor del *landlord*. La intelectualidad gallega concedía al campesino parcelario un papel totalmente secundario (Fernández Prieto, 1992: 59-71)²⁷ y atribuía el papel innovador al «propietario burgués», en un intento de mimetizar los modelos dominantes²⁸. La realidad era la de un sector rentista continuista que defendía sus intereses a través del mantenimiento del *statu quo*, rechazando la redención y alejados de cualquier actividad agrícola productiva. A la par que finalizaba el siglo, en Galicia se inició la reasignación de la función del sujeto innovador en el campesino cultivador, cada vez en mayor grado detentador de la propiedad que cultivaba gracias a la redención foral (Villares y Fernández Prieto, 1992: 95-96).

La visión de la crisis finisecular como un efecto negativo del fenómeno de la mundialización fue muy temprana en Montero Ríos, si bien ya había aparecido en Rábago:

«¿Qué suerte deparará la Divina Providencia á la [agricultura] española, que tan atrás se va quedando? Urge mejorar ó variar los procedimientos y los métodos, transformar los cultivos que no sean remuneradores, utilizar más y emplear en mayor extensión sustancias fertilizantes, suplir las deficiencias de la agricultura propiamente dicha con el desenvolvimiento de las otras industrias rurales» (Montero Ríos, 1886: 146)²⁹.

El insistir en que la salida a la crisis pasaba por la modernización, y no sólo recurriendo a la usual política arancelaria, posee varios significados. En España se practicaba una política comercial proteccionista, pero subrayar una solución alternativa, sin criticar o mentar a la primera, era un subterfugio para continuar aludiendo a las benevolencias del Estado liberal, cuando en realidad los mercados españoles se cerra-

discussion sur le Crédit agricole; Obstacles qui s'opposent au développement du Crédit agricole; Le Cheptel; La Société du Crédit agricole créé par le Crédit foncier. Résultats obtenus par ce dernier établissement; Les Banques d'Écosse». Discusiones muy similares aparecen en el número de noviembre de 1876, escritas por Wolowski. Algunos de los economistas más relevantes integraron las numerosas comisiones para el estudio del crédito agrícola, y contaban con estudios sobre la materia: D'Esterno: *Le crédit agricole*; BORIE (1877): *Le crédit agricole et le crédit foncier*; Lavergne: *Rapport sur les institutions de crédit mobilier existant en Angleterre, en Écosse et en Allemagne* (algunas de las referencias son incompletas porque no figuran en el actual catálogo online de la Biblioteca Nacional Francesa).

²⁶ Aunque hay otras ediciones de sus textos inéditos (VILLANUEVA, 193?), en VILLANUEVA (1984) se encuentra la principal aportación de autor.

²⁷ Como ilustran numerosos artículos de la *Revista de la Sociedad Económica*.

²⁸ VEIGA ALONSO (1996 y 1999) cita como excepciones de propietarios gallegos del XIX que tenían algún interés por introducir mejoras en sus explotaciones a J. Pardo Bazán y al conde de Pallares.

²⁹ En *El Crédito Agrícola* se comentaba: «Una grave y duradera crisis amaga á la industria de Europa y ha empezado ya á atravesar su agricultura, cuyos productos están amenazados de notable baja por efecto de la competencia hoy norte-americana» (DÍAZ DE RÁBAGO, 1998: I, 79).

ban a la competencia. Conocer la literatura especializada europea también permitía esta amplitud de miras, impensable en autores con menos lecturas que Rábago poseía³⁰.

Como corolario de este epígrafe debe insistirse en que la propuesta estudiada contenía planteamientos que lo convertían en un producto claramente diferenciado de las numerosas proposiciones surgidas hasta el momento: el concepto de agricultor empresario, la concepción del potencial económico de la pequeña y mediana explotación, y la propia naturaleza mobiliaria del crédito agrícola.

3.3. Innovaciones técnicas

El proyecto incorporaba novedades técnicas significativas³¹. Algunos de sus artículos modificaban el nuevo *Código de Comercio* (1885) y la *Ley Hipotecaria* (1861)³², lo que de por sí era un contundente obstáculo para su aprobación. El *Código de Comercio*, en parte un logro de Montero Ríos, contenía una sección destinada a las instituciones de crédito territorial y agrícola³³, que llenaba un vacío legal (Montero Ríos, 1886: 120). Pero los términos en que estaban redactados sus artículos dieron lugar al nacimiento no de los ansiados institutos de crédito agrícola, sino de meros negocios que a lo sumo se caracterizaban como compañías de seguros de cosechas, frutos, o aperos de labranza, pasando estas garantías a manos del acreedor, con lo que se impedía el trabajo del agricultor (Martínez Soto, 1995: 318). Montero Ríos señaló dos aspectos del Código que obstaculizaban las instituciones de crédito agrario: les prohibía aceptar depósitos y emitir obligaciones. Limitaciones ya apuntadas por Rábago (Díaz de Rábago, 1998: III, 137-138): «Se impone, pues, como exigencia de la institución, que se le otorgue la facultad de emitir, con único y preciso y determinado fin agrícola, obligaciones á término y con intereses» (Montero Ríos, 1886: 123).

Otra de las novedades de la propuesta de ley de crédito agrario de Montero Ríos fueron las modificaciones que causarían en la *Ley Hipotecaria*³⁴: eliminación de la hipote-

³⁰ Nuestro economista bebía de las principales publicaciones especializadas del momento, en particular *Revue des Deux Mondes*, *Journal d'Agriculture Pratique*, o *Journal des Economistes*, aunque en las revistas nacionales como *La Gaceta Agrícola* del Ministerio de Fomento también eran frecuentes las alusiones a autores foráneos.

³¹ Consta de 47 artículos y un amplio preámbulo. El articulado se divide en seis títulos: Título 1º. *De los institutos de crédito agrícola y sus operaciones*; Título 2º. *De las garantías*; Título 3º. *Del registro del crédito agrícola*; Título 4º. *De los privilegios sobre el mobiliario agrícola y del orden de su prelación*; Título 5º. *De la ejecución de las obligaciones agrícolas*; Título 6º. *De la protección especial de los institutos de crédito agrícola*.

³² La disposición final del proyecto era: «Art. 47. Quedan derogadas todas las leyes, reales decretos, reglamentos y órdenes que se opongan á lo establecido en la presente ley» (Montero Ríos, 1886: 162).

³³ En el *Diario de las Sesiones de Cortes: Código de Comercio. Apéndice 36 al nº 3 del 28 de diciembre de 1885. Título I, libro II, sección duodécima. - De las reglas especiales de los bancos y sociedades agrícolas* (Art. 212-217).

³⁴ Que era la ley de 1861, si bien en 1869 había sufrido una importante reforma. Estas modificaciones carecían de efecto cuando Noguera escribía su texto en 1912, ya que entonces regía la *Ley Hipotecaria* de 1909.

ca de los bienes inmuebles por accesión o destino, salvo pacto contrario; e inclusión de la figura de la prenda agrícola (Noguer, 1912: 113). Durand, quien calificó estos aspectos de gran novedad, consideraba que trasladar el debate a Francia sería conveniente, pues la legislación gala presentaba obstáculos semejantes a los españoles.

La redefinición de los bienes muebles e inmuebles de la *Ley Hipotecaria* fue estudiada por Díaz de Rábago, para quien la legislación española poseía un concepto demasiado extenso de bien hipotecado, que incluía todo un conjunto de objetos independientes del inmueble en la hipoteca del mismo, que, en caso contrario, el pequeño propietario podría dejar en garantía para otro tipo de operaciones.

De manera detallada el artículo 10 del proyecto señalaba que la hipoteca no comprendería, excepto pacto expreso, las mejoras consistentes en obras realizadas sobre el bien, los frutos pendientes de recolección, cualquier bien separable del inmueble, ni las indemnizaciones derivadas de asegurar los elementos señalados en caso de siniestro. Y el Art. 13 facultaba la posibilidad de dar en garantía un conjunto de elementos anteriormente excluidos de la hipoteca por considerarlos adheridos al propio predio, y que constituían la riqueza común del labrador: maquinaria, ganado, frutos pendientes de recolección, etc., «en general todos los [elementos] que las leyes consideren inmuebles por la accesión ó por el destino, siempre que fuese posible su separación sin deterioro del predio» (Montero Ríos, 1886: 153). En particular Rábago dedicaba parte del capítulo 7, «Muebles declarados inmuebles por la ley. Extensión de la ley hipotecaria» (Díaz de Rábago, 1998: I, 63-174) a este tema.

Para Durand, dadas las modificaciones de calado que el proyecto introducía en la Ley Hipotecaria, era conveniente un mayor análisis tanto de las propuestas que modificaban dicha ley como del propio texto (Durand, 1891: 574). Todas estas limitaciones de la condición del bien hipotecado iban dirigidas a apoyar el crédito agrícola mobiliario³⁵, que finalmente no fue la senda seguida, ya que en España se desarrolló la garantía personal. Las restrictivas condiciones del crédito hipotecario como obstáculo a la fluidez del capital hacia la agricultura eran un tema recurrente desde antes de la ley de 1861 (de Bona, 1857 y 1857b).

Muy relacionado con lo anterior era la consideración de la prenda. A diferencia de la prenda convencional, que pasaba a manos del acreedor, la prenda agrícola quedaba en poder del deudor. Díaz de Rábago la presentaba en 1883 como un avance para la difusión del crédito agrícola oriundo de Francia —donde por aquel entonces tampoco había pasado de propuesta³⁶—, pues permitía que el deudor pudiese constituir en prenda un bien con el que seguir trabajando, o del que continuar lucrándose en la actividad agrícola. De hecho, los elementos mencionados del Art. 13 con esta cláusula no caerían bajo la adscripción del bien hipotecado, sino que adquirirían la consideración de inde-

³⁵ «Mobiliario: tal es el quid de la cuestión del crédito agrícola» (MONTERO RÍOS, 1886: 127).

³⁶ En Francia había llegado al Congreso de los Diputados en 1881 una propuesta de reforma que afectaba al derecho prendatario, proponiendo una nueva figura: «la prenda a domicilio» (DÍAZ DE RÁBAGO, 1998: I, 190).

pendientes y podrían ser objeto de prenda agrícola, esto es, de garantía o aval en el crédito mobiliario, y así permanecer en manos del deudor para no obstaculizar su actividad.

Díaz de Rábago había detallado la figura de la prenda agrícola en *El Crédito Agrícola* (1883)³⁷, insistiendo en las limitaciones de la *Ley Hipotecaria* (1861) al aplicar la definición de bienes muebles e inmuebles, la creación de establecimientos especiales de depósito para los objetos constituidos en prenda, o la delimitación de la figura. Los dos tecnicismos apuntados –prenda y limitación en la hipoteca de los bienes inmuebles– fueron aspectos que con la *Ley Hipotecaria de 1909* resultaron superados, lo que avala lo avanzado del proyecto. El nuevo texto incluía la figura de la prenda agrícola y había eliminado de la hipoteca los inmuebles por accesión o destino, salvo pacto contrario (Noguer, 1912: 113).

El título tercero del proyecto, *Del registro del Crédito Agrícola*, estaba dedicado al Registro de las actuaciones del crédito agrícola, establecido en los juzgados municipales (Bru, 1904: 240). Esta propuesta había sido adoptada por la legislación francesa. La inscripción era potestativa, pero las obligaciones registradas tendrían preferencia sobre las no inscritas a la hora de hacerlas efectivas. Precisamente el tercer aspecto a destacar de la propuesta de Montero Ríos era la relación completa y jerarquizada de prelación del crédito que determinaba el orden de cobro de los acreedores (Noguer, 1912: 114). Díaz de Rábago había estudiado este aspecto, ya que era contrario a otorgar un privilegio desmesurado al señor del directo para que resarciera las rentas pasadas y futuras derivadas de la anulación del contrato, como sucedía en Francia. Esta cláusula, explícita en el derecho francés, desincentivaba el crédito agrícola, al perjudicar la posición de los otros acreedores, y tanto Montero Ríos como Rábago recomendaban limitar el privilegio del dueño circunscribiéndolo a las dos últimas anualidades más la corriente. De hecho, esta cuantificación de los derechos del dueño del dominio directo ante quiebra del cultivador había sido determinada por primera vez por Rábago a tenor de una disposición que regía en Francia para el locador en caso de quiebra del comerciante (Díaz de Rábago, 1998: I, 212). Montero Ríos establecía un detallado orden de prelación en los privilegios de los acreedores, figurando en primer lugar el Estado con la satisfacción de todos los impuestos pendientes; el señor directo estaba en un cuarto lugar. La lista estaba confeccionada siguiendo las directrices y comentarios que Rábago recopiló de la legislación europea del momento (Díaz de Rábago, 1998: I, 205-233), en un intento de establecer un conjunto de privilegios que permitiesen el desarrollo del crédito agrícola, respetando en lo posible los derechos de ambas partes.

A efectos comparativos, Durand, aunque no compartía la jerarquía propuesta en el cobro, era favorable a limitar los derechos del dueño del directo. Noguer juzgaba escasa la indemnización del propietario asignada por Montero Ríos, y señaló que quizás fuese más conveniente el cobro de las cuatro últimas cuotas, como sucedía en Bélgica e Italia (Noguer, 1912: 116). Pero si bien la propuesta Montero-Rábago reprodujo un supuesto aplicable a la figura del comerciante, en 1880 había legislaciones, como la portuguesa, que determinaban que el acreedor sólo tendría derecho a una renta atrasada

³⁷ Le dedicó el capítulo 8: «Prenda á domicilio» (DÍAZ DE RÁBAGO, 1998: I, 175-204).

más la corriente. La medida había sido recogida por el economista gallego, quien no la compartía por considerarla excesivamente rigurosa (Díaz de Rábago, 1998: I, 217).

Prenda agrícola, prioridades en el cobro de acreedores y acotación de la definición de bien hipotecado eran los tres elementos que un especialista como Nogueira distinguía del proyecto de crédito agrícola del Ministro de Fomento, y donde —a nuestro juicio— resulta evidente la expresa consulta de la obra de Rábago. A continuación destacamos otros elementos por su similitud con las ideas de *El Crédito Agrícola*.

En cuanto a la ejecución de las obligaciones agrícolas, se disponían una serie de medidas para que una vez transcurrido el plazo de vencimiento el acreedor tuviese no sólo unas garantías, a las que contribuía el registro de la acción, sino una rapidez en el cobro de la deuda con independencia de la garantía que lo avalase. Por ejemplo, en el caso de la prenda, la realización que Montero Ríos planteaba por la vía ejecutiva coincidía con la exposición de Rábago a propósito de la agilidad del Código de Comercio francés, que daba ocho días una vez finalizado el plazo mediante una notificación practicada al deudor, más al tercero que había empeñado la prenda — si lo hubiese —, y entonces se procedería a la venta pública de los objetos dados en garantía. La idea de Díaz de Rábago de acercar en lo posible las normas mercantiles a la esfera agrícola era una propuesta recurrente en su argumentación. La aproximación de las obligaciones de crédito del agricultor a la figura del comerciante constituía un «principio atrevido, pero fecundo» (Díaz de Rábago, 1998: I, 255).

El título sexto, *De la protección especial de los institutos de crédito agrícola*, cerraba el proyecto explicitando las ayudas que se podrían recibir del Gobierno, quedando una vez más expreso el carácter liberal del texto. Se permitía a las sociedades de crédito agrícola la exención durante cinco años de los impuestos de derechos reales, y de la contribución industrial y de comercio, por las operaciones de crédito ejecutadas. Y al igual que había defendido Rábago, la propuesta legal también permitía que las autoridades de ámbito local y regional, Ayuntamientos y Diputaciones, contribuyesen con la compra de acciones, o subvencionando de otra forma indirecta el instituto crediticio.

4. CONCLUSIÓN

El objetivo del artículo era mostrar la influencia de las ideas de Díaz de Rábago en la propuesta de crédito agrícola presentada por Montero Ríos en 1886. Disponer de la correspondencia inédita entre ambos abrió el supuesto de que más que una mera influencia a través de la obra podría haberse dado una participación directa del economista en la elaboración del proyecto³⁸. Las cartas consultadas desvelaron la complejidad de deslindar lo político de lo privado, lo personal de lo profesional (Veiga Alonso, 1999: 28) y constituyen un ejemplo de las prácticas clientelares del XIX.

³⁸ De próxima publicación (MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, en prensa). El Archivo Casa Grande de Aguiar conserva una copia manuscrita del proyecto con correcciones del economista, incluidas en el texto finalmente publicado.

El proyecto de crédito agrícola de 1886 estaba impregnado de un espíritu liberal, y aunque resultaba muy novedoso en algunas de las actuaciones que proponía, su implantación exigiría una redefinición legislativa de tal magnitud que en la práctica imposibilitaba su aplicación. Por ejemplo, cuestionaba la *Ley Hipotecaria* vigente por las limitaciones que imponía al agricultor al disponer de los bienes inmuebles de su hacienda, y las restricciones del *Código de Comercio* (1885) en materia de crédito para la agricultura. En su propia concepción defendía un crédito agrícola mobiliario organizado a través de entidades financieras de carácter mercantil y una explícita ausencia del gobierno en la dotación de fondos, cuando las experiencias coetáneas españolas apostaban por bancos agrícolas alimentados por los fondos de los pósitos (Redonet López-Dóriga, 1905: 206). La imagen proyectada del campo era en cierta medida novedosa, pues defendía la industrialización y la modernización de la agricultura desde una perspectiva economicista, ya que mimetizaba los postulados de cualquier otro sector económico. Todo ello implicaba atribuir al cultivador un protagonismo hasta entonces desconocido.

Los anteriores obstáculos restaban atractivo a las innovaciones técnicas del proyecto. De hecho no llegó ni a ser discutido en las Cortes, cuando contaba con un dictamen positivo de la comisión encargada de su estudio. Tampoco debe subestimarse que la propuesta de crédito agrícola fue acompañada conjuntamente de la proposición de redención foral, polémica porque chocaba con los intereses señoriales que todavía pervivían en las postrimerías del XIX.

La propia trayectoria vital de Montero Ríos contribuye a explicar que el proyecto fuese relegado. Sagasta prescindió de él en la remodelación del gobierno de 1886, sólo unos meses después de la presentación de las controvertidas propuestas en las Cortes. Con su caída, la figura de Díaz de Rábago siguió en la sombra, en calidad de asesor, pero privado del reconocimiento que de haber continuado en el cargo el ministro le sería dispensado por la colaboración en las responsabilidades de su puesto.

AGRADECIMIENTOS

La autora desea expresar su agradecimiento al Archivo Casa Grande de Aguiar por haber permitido la consulta de la documentación personal de Joaquín Díaz de Rábago. Al prof. Robledo por la información sobre la legislación francesa de la época en materia agrícola. Y a los tres evaluadores anónimos que con sus comentarios han contribuido a mejorar el artículo inicialmente presentado.

BIBLIOGRAFÍA

I. Fuentes primarias

1. Fondos Epistolares del Archivo Casa Grande de Aguiar (A Pobra do Caramiñal, A Coruña).

Cartas enviadas a E. Montero Ríos: 23.11.1883, 11.12.1883, 30.11.1884; 12.10.1887.

Cartas enviadas por E. Montero Ríos: 02.11.1883, 30.01.1884, 05.03.1885, 22.03.1885, 26.04.1885, 12.05.1886, 12.10.1887, 17.10.1893.

Cartas enviadas por J. Sanromá: 04.09.1859, 28.02.1884, 02.11.1894.

2. Obras Completas de Joaquín Díaz de Rábago

Díaz de Rábago, J. (1889-1901): *Obras completas de D.____. Publicadas por la Sociedad Económica de Amigos del País de Santiago*, Santiago de Compostela, Tip. José M^a Paredes [ed. facsímil en 1998 con introducción a cargo de M. Cabo Villaverde], VIII tomos.

I a IV: *El crédito agrícola*. [(1883): *El crédito agrícola: Informe de la Sociedad Económica de Amigos del País de la ciudad de Santiago. Redactado por Joaquín Díaz de Rábago*, Santiago, Sociedad Económica de Santiago]

V, 3-133: *La industria de la pesca en Galicia. Estudio sociológico*. [(1894): «La industria de la pesca en Galicia. Estudio sociológico», COMISIÓN DE REFORMAS SOCIALES: *Información oral y escrita publicada de 1889 á 1893*, V, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Madrid, pp. 78-112.] [(1885): *La industria de la pesca en Galicia: estudio sociológico*, Santiago, Sociedad Económica de Santiago]

V: 255-306: *Apuntes para la historia de los primeros tiempos de la Sociedad Económica de Santiago: los fundadores* [(1884): «Apuntes para la historia de los primeros tiempos de la Sociedad Económica de Santiago. Los fundadores», *El primer Centenario. Número extraordinario de la Revista de la Sociedad Económica de Amigos del País de Santiago* (número especial)].

V, 325-345: *La cooperación inglesa de consumo*. [(1883): «La cooperación inglesa de consumo», *Revista de la Sociedad Económica de Amigos del País de Santiago*, 21, pp. 161-165.]

VI, 33-49: *Patria potestad de la mujer*.

VI, 233-286: *La jornada internacional de ocho horas*.

VI, 117-135: *Origen de la Sociedad Económica y su misión actual* (1884)

VI, 147-180: *Lo que ha hecho la Sociedad Económica de Santiago por la enseñanza popular* (1887)

VI: 181-231: *Reseña histórica de la Sociedad Económica de Santiago, pronunciada con motivo de la entrega de premios a los alumnos de la Sociedad* [(1889): «Sesión Solemne de Adjudicación de premios é inauguración de los nuevos locales en el edificio de San Clemente, celebrada el 26 de julio de 1889», *Revista de la Sociedad Económica de Amigos del País de Santiago*, 94 a 95, pp. 810-823].

VII, 55-170: *El destajo*. [(1891): *El destajo: discurso inaugural del año académico de 1891-92 en la Escuela de Artes y Oficios de Santiago*, Santiago, Imprenta Paredes]

VII, 171-206: *El problema social de la habitación* [(1896): *El problema social de la habitación: solemne distribución de premios a alumnos de 1895-1896: verificada en la sesión de 1^o de octubre*: Escuela de Artes y Oficios, Santiago, Sociedad Económica de Santiago]

VII, 273-333: *Historia y situación de la Cooperación en España*.

VIII, 5-102: *Las Cajas Rurales de Préstamos: Sistema Raiffeisen*. [(1894): *Las Cajas Rurales de Préstamos: Sistema Raiffeisen*, Madrid, Librería de Fernando Fé]

- VIII, 103-142: *Bases esenciales de una ley sobre las sociedades cooperativas*. [(1892): *Bases essentielles d'une loi sur les sociétés coopératives: Rapport présenté au IVe Congrès des Sociétés Françaises de Crédit Populaire*, Madrid, Imp. F. Fé]
- VIII: 179-188: *Al Congreso de los Diputados. Exposición sobre los proyectos de ley de redención de censos y crédito agrícola* [(1887): «Sobre los proyectos de ley de redención de censos y crédito agrícola. Al Congreso de los Diputados», *Revista de la Sociedad Económica de Amigos del País de Santiago*, 63, pp. 559-561]
- VIII: 195-201: *Al Ministro de Fomento sobre la Escuela de Artes y Oficios* (1885/1886?)

3. Otras fuentes primarias

- «Informe sobre el plan que debe establecerse en la escuela de Artes y Oficios en la Sociedad Económica de Amigos del País de Santiago, *Revista de la Sociedad Económica de Amigos del País de Santiago*, 55 a 58, pp. 503-507.
- BONA, F. DE (1857): «Del crédito territorial y agrícola», *La Tribuna Economista*, 2, pp. 186-203.
- BONA, F. DE (1857b): «Del crédito territorial y agrícola», *La Tribuna Economista*, 3, pp. 304-324.
- CAMARASA, MARQUÉS DE (1886): *Los Foros. Proyecto de Ley llamada de Redención de Censos presentada á las Cortes por el Sr. Ministro de Fomento Montero Ríos*, Madrid, Tipografía de M. Ginés Hernández.
- Código de Comercio (1885): «Apéndice 36 al nº 3 de 28 de diciembre de 1885. Código de Comercio», *Diario de Sesiones de las Cortes*.
- DURAND, L. (1891): *Le credit agricole en France et a l'étranger*, París, Librairie Marescq Arné Chevalier-Marescq et cie.
- Información sobre el crédito agrícola abierta por la Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio* (1881), Madrid.
- MONTERO RÍOS, E. (1887): *El crédito agrícola. Discursos leídos ante la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas en la Recepción Pública del Excmo. Sr. ___*, Madrid, Tipografía de Manuel G. Hernández.
- MONTERO RÍOS, E. (1886): *Proyectos de ley de expropiación forzosa, redención de censos y foros y crédito agrícola, presentado á las cortes por el Ministro de Fomento_*, Madrid, Imprenta de M. Minuesa de los Ríos.
- NOGUER, N. (1912): *Las cajas rurales en España y en el extranjero. Teoría, historia, guía práctica, legislación, estatutos, formularios*, Madrid, Administración de Razón y Fe.
- PANDO Y VALLE, J. (1887): *Un programa de reformas. Apuntes sobre la crisis y medios de combatirla*, Madrid, Imprenta de Moreno y Rojas.
- SANROMÁ Y CREUS, J.M. (1894): *Mis Memorias*, 1852-68, II, Madrid, Tip. M.G. Hernández.
- VICENTI Y REGUERA, E. (1888): *La propiedad foral en Galicia: polémica relativa al proyecto de ley de redención de censos del ex-Ministro de Fomento Montero Ríos*, A Coruña, Andrés Martínez.

II. Fuentes Secundarias

- ARTIAGA, A.; BAZ, M.X. (eds.) (1997): *Propiedade da terra e reforma liberal. Clásicos Agrarios*, III, Santiago, Xunta de Galicia – Caixa Ourense.

- BARRAL MARTÍNEZ, M. (2005): *E. Montero Ríos e a cidade de Santiago*, Santiago de Compostela, Servizo de Publicacións e Intercambio Científico da Universidade de Santiago de Compostela.
- BRU, C.M. DEL (1904): *Legislación comparada sobre crédito agrícola. Bases más económicas y eficaces para su fomento en España. Memoria premiada con accesit por la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas en el concurso de 1902*, Madrid, Imprenta Asilo de Huérfanos del Sagrado Corazón de Jesús.
- CANO PAVÓN, J.M. (2003): «La Enseñanza Técnica en España y en Europa Occidental y el problema de la formación del capital humano industrial. Veinticinco años de estudios», *LLULL. Revista de la Sociedad Española de Historia de las Ciencias y de las Técnicas*, 26 (56), pp. 367-398.
- CARASA, P. (1991): «El crédito agrario en España durante la Restauración. Entre la usura y el control social», B. YUN (coord.): *Estudios sobre capitalismo agrario, crédito e industria en Castilla (s. XIX y XX)*, Salamanca, Junta de Castilla y León – Consejería de Cultura y Bienestar Social, pp. 289-343.
- CARASA, P. (2001): «Proyectos y fracasos del crédito agrícola institucional en la España contemporánea», *AREAS. Revista de Ciencias Sociales*, 21, pp. 95-121.
- CLAPHAM, CH. (ed.) (1982): *Private Patronage and Public Power. Political Clientelism in the Modern State*, Londres, Frances Pinter.
- Colegio de Abogados de La Coruña (1875): «Informe sobre foros que eleva al Excelentísimo Sr. Ministro de Gracia y Justicia el Ilustre Colegio de Abogados de La Coruña», *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, 46, pp.130-153.
- DARDÉ, C. (1993): «La aportación de Eugenio Montero Ríos al liberalismo español», J. de Juana; X. Castro (eds.): *VII Xornadas de Historia de Galicia. Novas fontes. Renovadas historias*, Ourense, Deputación de Ourense, pp. 141-162.
- Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes: 1885, 1886.*
- EISENSTADT, S.N. Y LEMARCHAND, R. (dirs.) (1981): *Political Clientelism, Patronage and Development*, Londres, Sage.
- GÁMEZ AMIÁN, A. (1998): *El crédito institucional a la agricultura en Andalucía (1768-1936)*, Málaga, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Málaga – Thema.
- GARRABOU, R. (1985): «La crisis agraria española de finales del siglo XIX: una etapa del desarrollo del capitalismo», en GARRABOU, R.; SANZ FERNÁNDEZ, J. (eds.): *Historia agraria de la España contemporánea. Expansión y crisis (1850-1900)*, II, Barcelona, Crítica, pp. 478-542.
- LACOMBA, J.A.; RUIZ G. (1990): *Una historia del Banco Hipotecario de España (1872-1966)*, Madrid, Alianza.
- MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, S. (en prensa): «Reflexiones entre economistas y políticos sobre la enseñanza técnica: la reorganización de las escuelas de artes y oficios en España (1885-1886)», *Revista de Educación*, Ministerio de Educación y Ciencia, Madrid.
- MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, S. (en prensa): *El liberalismo económico y social de Joaquín Díaz de Rábago*, Fundación Pedro Barrié de la Maza, A Coruña.
- MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, S. (2005a): «A aportación dos xuristas galegos ó movemento cooperativo en España e en Europa (s.XIX): Joaquín Díaz de Rábago e Eugenio Montero Ríos». *Dereito. Revista xurídica da Universidade de Santiago de Compostela* 13 (2), pp. 27-41.

- MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, S. (2005b): «Joaquín Díaz de Rábago. Un economista galego entre os pioneiros do cooperativismo en España». *Revista Cooperativismo e economía social*, 27, pp.69-83.
- MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, S. (2005c): «Un adelantado del cooperativismo en España: Joaquín Díaz de Rábago (1837-1898)», *Revista de Estudios Cooperativos (REVESCO)* 85 (1), 25-40.
- MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, S. (2002a): «Alfabetización, formación técnica e crecemento económico. Reflexións sobre a variable capital humano na obra de Joaquín Díaz de Rábago (1837-1898)», *Sarmiento. Anuario Galego de Historia da Educación*, 6, 113-133.
- MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, S. (2002b): «Estudiar para traballar: la participación de las mujeres en los proyectos económicos de Sanromá y Díaz de Rábago», *Arenal. Revista de Historia de las mujeres*, 9 (2), pp. 353-374.
- MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, S. y FERNÁNDEZ MÉNDEZ, A. (2001): «La instrucción en la industrialización. Las raíces del atraso», MORALES, A. (coord.), *El Estado y los ciudadanos*, Madrid, España Nuevo Milenio, pp. 235-247.
- MARTÍNEZ SOTO, A.P. (1995): *Crédito y ahorro popular. El crédito agrícola institucional en la región de Murcia (1850-1936)*, Tesis Doctoral publicada en microficha, Universidad de Murcia-Servicio de Publicaciones.
- MARTÍNEZ VAL, J.M. (1980): *Montero Ríos y su tiempo*, Madrid, Cedesa.
- POSE ANTELO, J.M. (1987): «La banca compostelana en la segunda mitad del siglo XIX», *Jubilatio. Homenaje de la Facultad de Geografía e Historia a los Profesores D. Manuel Lucas Álvarez y D. Ángel Rodríguez González*, Santiago, Servicio Publicacións da Universidade de Santiago de Compostela, I, pp. 409-427.
- POSE ANTELO, J.M. (1992): *La economía y sociedad compostelanas a finales del siglo XIX*, Santiago, Servicio de publicacións da Universidade de Santiago de Compostela.
- PSALIDOPOULOS, M.; MATA, M.E. (2002): «Economic thought and policy in nineteenth-century less developed Europe: issues and aspects of their interaction», *Economic Thought and Policy in Nineteenth-Century Less Developed Europe. The Nineteenth Century*, Londres, Routledge.
- REDONET Y LÓPEZ DÓRIGA, L. (1905): *Crédito agrícola. Memoria premiada por la Real Academia de Ciencias Morales y Política*, Madrid, Imprenta Asilo Huérfanos Sagrado Corazón de Jesús.
- Relación cronológica de los presidentes del Consejo de Ministros y del Gobierno, ordenada por gabinetes*: <http://www.la-moncloa.es/Presidente/RelacionPresidentes/RelacionCronologica/cronologica.htm>
- Sociedad Económica de Amigos del País de Santiago (1875): «Informe de la Sociedad Económica de Amigos del País de Santiago elevado al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia en virtud de la orden del mismo de 27 de marzo de 1874 sobre foros, subforos y otras cargas semejantes que se conocen en el antiguo reino de Galicia», *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, 47, pp. 85-111.
- SOUSA, J.; PEREIRA, F. (1988): *Historia de la Escuelas de Artes y Oficios de Santiago de Compostela*, A Coruña, Diputación Provincial de A Coruña.
- SUÁREZ CORTINA, M. (1997): «La Restauración (1875-1900) y el final del imperio colonial. Un balance historiográfico», SUÁREZ CORTINA, M. (ed.): *La Restauración, entre el liberalismo y la democracia*, Madrid, Alianza, pp. 31-108.

- TEDDE, P. (1974): «La banca privada española durante la Restauración (1874-1914)», G. TORETELLA (dir.): *La banca española en la Restauración. Política y finanzas*, I, Madrid, Servicio de Estudios del Banco de España, pp. 217-455.
- VARELA ORTEGA, J. (dir.) (2001): *El poder de la influencia: geografía del caciquismo*, Madrid, Marcial Pons y Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- VEIGA ALONSO, X.R. (1996): *Progreso, prensa e ferrocarrís en Galicia. A actividade do Conde de Pallares (1855-1883)*, Lugo, Deputación de Lugo.
- VEIGA ALONSO, X.R. (1998): *Perfil do propietario innovador na Galicia do século XIX. Historia dun desencontro, Documentos de Traballo, Historia-6*, IDEGA-Universidade de Santiago de Compostela.
- VEIGA ALONSO, X.R. (1999): «Los marcos sociales del clientelismo político», *Historia Social*, 34, pp. 27-44.
- VILLARES, R. (2000): «Os foros de Galicia. Algúns problemas e comparacións», en FERNÁNDEZ PRIETO, L. (ed.), *Terra e progreso. Historia agraria da Galicia Contemporánea*, Vigo, Xerais, pp. 471-503.